

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 231.

Con esta fecha, he autorizado la colocación de cebos envenenados en el monte denominado Montecillo, del término municipal de Medinaceli, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; debiendo anunciarse con la suficiente antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que las operaciones se llevan a cabo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 21 de noviembre de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Centro por don José Jiménez Martínez; y

Resultando que por orden de 29 de julio último, se resolvió el recurso de alzada interpuesto por el señor Jiménez contra el acuerdo de la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales y se declaró incompatible el ejercicio de esta profesión con el de empleos o cargos de la Policía de Seguridad;

Resultando que contra la precitada orden acudió con escrito don José Jiménez Martínez, alegando sustancialmente: 1.º Que no es posible establecer legalmente incompatibilidad entre los cometidos de Procurador de los Tribunales y funcionario de la Policía gubernativa, ni relacionar para tal fin el artículo 283, número segundo de la ley de Enjuiciamiento Criminal por suponer una interpretación errónea y extensiva de tales preceptos; y 2.º Que aun en la hipótesis de ser aplicables, la pretendida incompatibilidad debería referirse únicamente a las causas criminales por ser la ley Procesal Penal la que la establece, pero nunca a los procedimientos civiles, totalmente excluidos de la actuación profesional de la Policía gubernativa;

Vistos los preceptos legales invocados por el recurrente, la ley de 18 de marzo de 1944 y demás preceptos de general aplicación; y

Considerando que la orden recurrida no debe ser interpretada con un criterio extensivo que no autoriza su fundamentación y carácter prohibitivo, pues claramente se manifiesta a través de sus considerandos que los preceptos que han servido de base para declarar la incompatibilidad son de carácter exclusivamente penal, como lo es, sin duda, el apartado segundo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y, en su consecuencia, sólo a esta clase de jurisdicción debe entenderse referida la incompatibilidad que ahora se declara;

Considerando que al no reflejarse en la parte dispositiva de la orden este criterio restrictivo, puede dar lugar a dudas en su aplicación, como lo demuestra la reclamación formulada por el señor Jiménez y es conveniente, por tanto, aclarar la precitada orden en el sentido de que tal incompatibilidad debe entenderse referida exclusivamente a la actuación ante la jurisdicción criminal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el apartado tercero de la orden de 29 de julio último quede redactado en la siguiente forma: «Tercero.—Declarar, con carácter general que a los que en lo sucesivo se conceda el título de Procurador, el ejercicio de su profesión en los Tribunales y Juzgado en la jurisdicción criminal, será incompatible con el de empleos o cargos de la Policía de Seguridad, cualquiera que sea su denominación y grado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de noviembre de 1950.—FERNÁNDEZ CUESTA.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(B. O. del E. del día 12 de N.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Dada la analogía existente entre la industria de cerámica y

otros sectores de actividades, respecto de los cuales se han concedido plus de carestía de vida, y a fin de hacer extensivos al personal de aquella industria los beneficios de la actual política de salarios, se hace preciso establecer un plus de carestía de vida en favor de los trabajadores de la mencionada industria de cerámica.

Al propio tiempo, es pertinente modificar las cotizaciones de Empresas y de trabajadores al Montepío de Previsión Laboral, con objeto de estabilizar el régimen de previsión complementaria de dichos trabajadores.

En su virtud, a propuesta de la Dirección general de Trabajo y de conformidad con la ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece un plus de carestía de vida equivalente al 25 por 100 de los salarios mínimos legales garantizados, según la forma de remuneración—sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad—, en favor de los trabajadores comprendidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cerámica, del 26 de noviembre de 1946.

Art. 2.º El plus de carestía de vida al que se refiere el artículo anterior, incrementará los salarios reales de que actualmente disfruta el personal y no se computará a efectos de cotización por subsidios, seguros sociales y Montepío de Previsión laboral, teniendo en cuenta, por el contrario, en el régimen legal de accidentes de trabajo.

Dicho plus no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º La cotización de Empresas y Trabajadores al Montepío de Previsión Laboral se fija en el 6 y el 3 por 100, respectivamente, de los salarios, tal como se definen a este efecto en el decreto de 29 de diciembre de 1948, con la modificación introducida a este respecto en el artículo segundo de la presente orden.

Art. 4.º Lo dispuesto en la presen-

te orden surtirá efecto desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial del Estado*, excepto por lo que se refiere a la reforma de cotización para el Montepío de Previsión Laboral, que se aplicará sobre los salarios que se devenguen desde el primero de diciembre próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10 de noviembre de 1950.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 18 de N.)

Ilmo. Sr.: Con objeto de estabilizar y perfeccionar el régimen de previsión complementaria de la industria de panadería y de fabricación de galletas, se hace preciso modificar la cotización de las Empresas y trabajadores comprendidas en ambas reglamentaciones laborales, equiparándolas a las de otros sectores afectos al propio Montepío de Previsión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección general de Trabajo y de conformidad con la ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º La cotización de las Empresas y trabajadores comprendidos en las reglamentaciones Nacionales Laborales en la Industria de Panadería, del 12 de julio de 1946, y en la Fabricación de Galletas, del 28 de noviembre de 1947, será del 6 por 100 y del 3 por 100 de los salarios, respectivamente, tal como se definen en el decreto de 29 de diciembre de 1948, con las modificaciones introducidas respecto de dichas dos industrias por las órdenes del 17 de julio de 1950, que establecieron pluses de carestía de vida para los trabajadores de las mismas.

Art. 2.º Lo dispuesto en la presente orden surtirá efectos respecto de los salarios que se devenguen desde el 1.º de diciembre de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de noviembre de 1950.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(B. O. del E. del día 21 de N.)

Servicio provincial de Carnes, Cueros y Derivados

Nota aclaratoria de la circular núm 4

Quedan rectificadas los precios en las clases de tocino, salchicha y morcilla para la venta al público en toda la provincia de la siguiente forma:

Tocino, 18 pesetas kilo.

Salchichas, 28'05 ídem ídem.

Morcilla, 10'75 ídem ídem.

En los precios de estos artículos figuran incluidos toda clase de impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 22 de noviembre de 1950.—El Jefe provincial, (ilegible). 2746

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Solicitudes de servicios de Transportes mecánicos por Carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de mercancías por carretera entre Getafe y Badalona y en cumplimiento del artículo 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín oficial* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Santa María de Huerta, Arcos de Jalón, Somaén, Jubera, Lodaes, Salinas de Medinaceli, Medinaceli y Esteras de Medinaceli, y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 21 de noviembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. A., Joaquín María del Villar. 2745

414.—Derechos 75 pesetas.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Jerónimo Barnuevo Asensi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, se cita,

llama y emplaza a Honorio Camarero Navas, de dieciséis años, soltero, pastor, hijo de Ubaldo y Aurea, natural de Matanza de Soria y vecino de Sotos del Burgo (Soria), cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión, por haberlo así acordado la Ilma. Audiencia provincial de Soria en el sumario que contra el mismo se siguió en este Juzgado con el núm. 13 de 1950, sobre robo, apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial en cuya jurisdicción se hallare o fuere habido, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido a disposición de la Ilma. Audiencia provincial de Soria.

Dado en Burgo de Osma a 10 de noviembre de 1950.—Jerónimo Barnuevo.—José Romero. 2716

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción en funciones de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario número 52 del año actual, seguido por robo, cometido en la noche del día 7 al 8 de noviembre actual, en el local de zapatería que tiene instalado en el pueblo de Arcos de Jalón, el vecino Félix Pascual Festeau; ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos robados que a continuación se reseñan, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; interesando igualmente de dichas autoridades las gestiones pertinentes para descubrimiento del autor o autores del hecho, que serán igualmente, caso de ser habidos, puestos a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Reseña de los efectos robados

Un par de zapatos, nuevos, encarnados, del número 34; otro íd., usados, color marrón y número 39; otro íd., con suelas recién echadas, color claro, número 39; una almohada de silla, color gris; un reloj Rosco Patent; un delantal que usaba para el trabajo de zapatería, color gris; una pluma estilográfica, color verde, y unas 500 a 600 pesetas en tres billetes de 100 y el resto de 50 y 25 pesetas.

Dado en Medinaceli a 11 de noviembre de 1950.—Fernando Gamero.—El Secretario, Enrique G. Diez. 2702

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 18 de los corrientes, para la busca y captura de Alberto Almaraz Llorente, en ra-

zón de haber sido satisfecha la multa impuesta al mismo.

Soria 21 de noviembre de 1950.—El Juez municipal, Manuel Peña.

AYUNTAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Judicial de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 325 hayas leñosas, que cubican 368'071 metros cúbicos (leñosos de tronco y leñas de copas), procedentes del monte núm. 173 del Catálogo, denominado Razón, propiedad de este Ayuntamiento y Mancomunidad de los 150 pueblos.

Sólo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del certificado de la clase D, siendo requisito indispensable, para optar a ella, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar, habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 29.644'45 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 25.831'20 pesetas.

La enajenación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo en la Depositaria municipal.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre último y económico administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 14 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 2694

Modelo de proposición

Don, de ... años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle..., núm. ..., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado profesional de la clase ..., número, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte..., de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse se hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. de las relativas al mismo, cuyas caracte-

terísticas en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional ...

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de de 19 ...

El interesado,

415.—Derechos 150 pesetas.

MATUTE DE ALMAZAN

La Junta Administrativa de mi presidencia tiene acordado abrir concurso, para proveer en propiedad la plaza de Guarda Jurado de Campo del término de este pueblo, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y con sujeción a lo establecido en la ley de 25 de agosto de 1939 y orden de 30 de octubre del mismo año.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos que el reglamento del ramo exige y presentar sus solicitudes debidamente reintegradas y escritas de su puño y letra, en la Secretaría de esta entidad, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia*.

Matute de Almazán 20 de noviembre de 1950.—El Presidente de la Junta Administrativa, Gabino Moreno.

416.—Derechos 36 pesetas.

OSMA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura) la cantidad de pesetas 6.969'63, se anuncia al público su reparto, para que todos aquellos agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos del mismo hasta la suma de 100 pesetas, bien directamente de esta Alcaldía o solicitándolo del Servicio Central de Pósitos, dentro del plazo de diez días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Osma 20 de noviembre de 1950.—El Alcalde, Julián Moreno. 2733

Anuncios particulares

PÉRDIDA

De un novillo toro, de cuatro años, muino, cuernos blancos, la oreja derecha despuntada, en la otra una muesca, lleva un ramal en los cuernos, arrastra, bragado por entre las manos y las patas y capa negra muy fina.

El que sepa su paradero, puede comunicarlo a la Sra. Viuda de Dionisio Gallardo, en el pueblo de Tapiela.

2 -2

417.—Derechos 19'50 pesetas.

Imprenta provincial.